

noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**22035** *ORDEN de 25 de mayo de 1977 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso interpuesto por doña Ruth Montague Stafford.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ruth Montague Stafford contra resolución del excelentísimo señor Ministro de este Departamento de 1 de julio de 1976, y contra la anterior de la misma autoridad de 18 de diciembre de 1975, sobre ejercicio del derecho de tanteo respecto de una determinada obra pictórica, la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en fecha 25 de abril de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la excepción de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado en su escrito de contestación a la demanda de autos, debemos declarar y declaramos que el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la señora doña Ruth Montague Stafford contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1975 y 1 de julio de 1976, esta última como desestimatoria de la intentada reposición de la anterior, es inadmisibles por falta de competencia de esta Sala para decidir sobre el mismo; sin expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**22036** *ORDEN de 25 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Raquel Alvarez San Simón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Raquel Alvarez San Simón contra resolución de la Dirección General de Personal de 24 de septiembre de 1975, sobre concurso de traslado, la Audiencia Territorial de Cáceres, en 1 de febrero de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de doña Raquel Alvarez San Simón, frente a la Administración General del Estado, contra la resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, resolutoria del concurso especial de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario, y contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho y nulos dichos actos administrativos en el punto concreto a que este recurso contencioso-administrativo se refiere, por los que doña María Nieves González Suárez deberá ser desposeída de la plaza que en virtud de tal concurso le fue adjudicada en la Agrupación Escolar «Los Angeles», de Badajoz, pasando la misma a ser desempeñada por doña Raquel Alvarez San Simón, por concurrir mayores méritos en la misma. Todo ello sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1977.

MENEDEZ Y MENEDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**22037** *ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se acuerda declarar monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la iglesia parroquial de Garciaz (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la iglesia parroquial de Garciaz (Cáceres).

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial.

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a los Servicios Técnicos correspondientes, que emiten su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Resultando que dicha iglesia, bajo la advocación de Santiago Apóstol, es obra de mediados del siglo XVI, dentro del estilo renacimiento, con utilización de crucerías. Es de una nave con tres tramos y cabecera rectangular más estrecha; la sacristía y la torre están situadas en la cabecera, en el lado del evangelio. Una de sus fachadas es en mampostería, con ingreso de medio punto y enmarque de almohadillado de gran resalte, con óculo moldurado encima. En el interior de la torre campea el estudio del Obispo impulsor de la obra. Dentro del templo se venera una imagen gótica del siglo XV, del Santísimo Cristo de la Salud.

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, según escrito de fecha 28 de marzo de 1977.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos.

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia parroquial de Garciaz (Cáceres) reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia parroquial de Garciaz (Cáceres).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martínez-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**22038** *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 20 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Estrella Page Gallego contra Orden ministerial de 8 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Estrella Page Gallego, sobre indemnización habilitación, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 20 de mayo de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Estrella Page Gallego, debemos declarar y declaramos: 1.º Nulo en parte el acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 8 de enero de 1974, que al señalar a la actora la indemnización con motivo del cese como Habilitada de Enseñanza Primaria en Cuenca le detrajo el 50 por 100 por considerarle erróneamente Habilitada interina. 2.º Nula en el mismo sentido la desestimación por silencio del recurso de alzada del mismo. 3.º Que procede señalar a la actora la cantidad que debe percibir por indemnización de trescientas veintidós mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, más los intereses legales a partir de la fecha de la firmeza de esta resolución. 4.º Que no procede declaración alguna especial sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de julio de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**22039** ORDEN de 12 de julio de 1977 sobre puesta en funcionamiento de Colegios Nacionales de Educación General Básica.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1481/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 29 de junio), por el que se crean Colegios de Educación General Básica en varias provincias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica:

*Provincia de Almería*

Municipio: Almería. Localidad: Almería.—Colegio Nacional «El Puche», domiciliado en polígono del Puche, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 80 puestos escolares de Educación Preescolar. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—. Este Centro tendrá dirección con curso.

*Provincia de Murcia*

Municipio: Cartagena. Localidad: Cartagena.—Colegio Nacional «El Ensanche», domiciliado en Prolongación Angel Bruna, sin número, para 320 puestos escolares para Educación General Básica. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica. Este Centro tendrá dirección con curso.

*Provincia de Salamanca*

Municipio: Guijuelo. Localidad: Guijuelo. Colegio Nacional, domiciliado en carretera de Béjar, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica. A tal efecto, se crean 18 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica. Este Centro tendrá carácter de comarcal y dirección con función docente.

*Provincia de Sevilla*

Municipio: La Campana. Localidad: La Campana. Colegio Nacional, domiciliado en avenida de Fuentes de Andalucía, para 320 puestos escolares de Educación General Básica. A tal efecto se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica. Este Centro tendrá dirección con curso.

Segundo.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los anteriores Centros y teniendo en cuenta que uno de ellos tiene el carácter de comarcal y se destina a la escolarización de alumnos procedentes de unidades escolares existentes con anterioridad, y que, por otra parte, la creación de nuevas unidades en los Centros que se ponen en funcionamiento permiten en algún caso poder prescindir de unidades que venían funcionando en otros Centros, se hace preciso proceder a las modificaciones que se detallan en este apartado y se reconoce a los Profesores titulares de las unidades escolares que se suprimen por concentración en el nuevo Centro comarcal el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el mismo, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

*Provincia de Murcia*

Municipio: Cartagena. Localidad: Cartagena. Supresión de una unidad de niños y una de niñas en el Colegio Nacional mixto «Hermanos San Isidoro y Santa Florentina», domiciliado en el paseo de Alfonso XIII, número 2, que quedará con 27 unidades de asistencia mixta de Educación General Básica, seis unidades de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar de niños de Educación Especial, una plaza de Profesor y una de Profesora diplomados en Educación Física, y dirección sin curso. A tal efecto, se transforman las 14 unidades de niños y 13 unidades de niñas que quedan en el Centro en 27 unidades escolares de asistencia mixta.

*Provincia de Salamanca*

Municipio: Aldeavieja de Tormes. Localidad: Aldeavieja de Tormes.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Berrocal de Salvatierra. Localidad: Berrocal de Salvatierra.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Cabeza de Béjar. Localidad: Cabeza de Béjar.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Cabezuela de Salvatierra. Localidad: Cabezuela de Salvatierra.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: El Campillo de Salvatierra. Localidad: El Campillo de Salvatierra.—Supresión de la Escuela unitaria de niñas y transformación en mixta de la Escuela unitaria de niños.

Municipio: Fresno Alhándiga. Localidad: Nuevo Fresno.—Supresión de la Escuela unitaria de niños de Orientación Agrícola, dependiente del Consejo Escolar Primario del IRYDA, y conversión en mixta de la Escuela unitaria de niñas dependiente del mismo Consejo Escolar Primario.

Municipio: Fuenterroble de Salvatierra. Localidad: Fuenterroble de Salvatierra.—Supresión de la Escuela unitaria de niñas y transformación en mixta de la Escuela unitaria de niños.

Municipio: Fuentes de Béjar. Localidad: Fuentes de Béjar. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Queda una unidad escolar de párvulos.

Municipio: Guijo de Avila. Localidad: Guijo de Avila.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Maya. Localidad: La Maya.—Supresión de la Escuela unitaria de niñas y transformación en mixta de la Escuela unitaria de niños.

Municipio: Montejo. Localidad: Montejo.—Supresión de la Escuela unitaria de niños y transformación en mixta de la Escuela unitaria de niñas.

Municipio: Palacios de Salvatierra. Localidad: Palacios de Salvatierra.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pizarral. Localidad: Pizarral.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Salvatierra de Tormes. Localidad: Salvatierra de Tormes.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Bercimuelle. Localidad: Bercimuelle.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Cespedosa de Tormes.—Localidad: Cespedosa de Tormes.—Supresión de una unidad escolar de niños y de una unidad escolar de niñas y transformación en mixtas de la unidad escolar de niños y de las dos unidades escolares de niñas restantes en la Escuela graduada de la localidad, que quedará con tres unidades escolares de asistencia mixta y dirección con curso.

Municipio: Navamorales. Localidad: Navamorales.—Supresión de la Escuela unitaria de niños y transformación en mixta de la Escuela unitaria de niñas.

Municipio: Nava de Béjar. Localidad: Nava de Béjar.—Supresión de la Escuela unitaria de niños y de la Escuela unitaria de niñas.

Municipio: Pedrosillo de los Aires. Localidad: Pedrosillo de los Aires.—Supresión de la Escuela unitaria de niñas y transformación en mixta de la Escuela unitaria de niños.

Municipio: Pedrosillo de los Aires. Localidad: Castillejo.—Supresión de la Escuela unitaria de niñas y transformación en mixta de la Escuela unitaria de niños, ambas dependientes del Consejo Escolar Primario del IRYDA.

Municipio: Puente del Congosto. Localidad: Puente del Congosto.—Supresión de la Escuela unitaria de niños y conversión en mixta de la Escuela unitaria de niñas.

Municipio: Santibáñez de Béjar. Localidad: Santibáñez de Béjar.—Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas y transformación en mixtas de la unidad escolar de niños y de las dos unidades escolares de niñas restantes en la Escuela graduada de la localidad, que quedará con tres unidades escolares de asistencia mixta y dirección con curso.

Municipio: Los Santos. Localidad: Los Santos.—Supresión de una unidad escolar de niños y transformación de la unidad escolar de niños y de las dos unidades escolares de niñas restantes en la Escuela graduada en unidades escolares de asistencia mixta. El Centro quedará con tres unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica. Se suprime también una unidad escolar de párvulos. La composición será, por tanto, tres unidades de asistencia mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y dirección con curso. Se reconoce solamente al Maestro de la unidad de niños suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Guijuelo.

Municipio: El Tejado. Localidad: El Tejado.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, y dirección con curso. A tal efecto, se transforman en mixtas la unitaria de niños y la unitaria de niñas y se integran formando graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.